

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6-25
 seis id. id. 12-50
 Número suelto. 00-25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

En vista de la instancia documentada presentada en este Ministerio por D. Emilio Bessieres y Ramirez de Arellano, natural de Granada, y de veintisiete años de edad, solicitando recuperar la nacionalidad española que ha perdido por haber aceptado empleo en el Ejército del Perú:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, consideró de necesidad que el interesado hiciese constar la renuncia de sus empleos, honores y derechos que le fueron otorgados en aquella nación, hecha en debida forma ante el Cónsul de la misma en esta Corte, para que pudiese recuperar la nacionalidad española que había perdido:

Considerando que conformándose este Ministerio con el parecer de la expresada Sección, y habiéndolo hecho conocer al interesado, éste ha presentado nueva instancia con una certificación expedida por el Cónsul del Perú en esta Corte, de la que resulta haber hecho constar por escrito ante el mismo, que deseando recobrar los derechos de ciudadano español, renuncia á la ciudadanía peruana, con todo lo á esta inherente.

Y teniendo en cuenta, por último, que con la presentación del citado documento, queda subsanada la omisión que la Sección de Gobernación del Consejo de Estado había hecho notar en el expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que se acceda desde luego á la pretensión del interesado en lo que se refiere á que D. Emilio Bessieres y Ramirez de Arellano recupere la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil según lo preceptuado para tales casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 3 de Febrero de 1887.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publica-

ción de este anuncio en la Gaceta.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirva, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonará original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, número 5, segundo batallón.

Soldado Jaime Corminal Campodol, natural de Heraso Lasolens, provincia de Gerona.

Idem Manuel Collera del Valle, natural de Estrialgo, provincia de Oviedo.

Idem Esmeraldo Crespo Cardoso, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Juan Checa Martínez, natural de Cañamases, provincia de Cuenca.

Idem Julián Terrón Tamara, natural de Teromiel, provincia de Guadalajara.

Sargento primero José Calero Rodríguez, natural de San Lorenzo, provincia de Madrid.

Soldado Antonio Caldente y Artigas, natural de Gelanid, provincia de Baleares.

Idem Leandro Casado Calderón, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ciriaco Herrero García, natural de Fuente Erema, provincia de Cuenca.

Idem Tiburcio Carretero Gómez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo.

Idem José Tricio Sáez, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Idem José Trullente Soler, natural de Valdeagorfa, provincia de Teruel.

Idem Eusebio Chorro Carreira, natural de La Oliva, provincia de Cáceres.

Idem Juan Folches Granzull, natural de Conitante, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Cimarrá Alcarria, natural de Atalaya del Cañabate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Mairón Díaz, natural de Villaseca, provincia de Lugo.

Idem Andrés Casanova Javier, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem José Mauricio Expósito, natural de Málaga.

Idem Pedro Torrecilla Alima,

natural de Hiruela, provincia de Jaén.

Cabo primero José Tapia Gallego, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Soldado Esteban Alguet Barberá, natural de Borges del Campo, provincia de Barcelona.

Idem Rosendo Martín Mata, natural del Espinar, provincia de Segovia.

Sargento segundo Baldomero Borrás Mateo, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Francisco Brell Llorca, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante.

Soldado Francisco Ballester Fernández, natural de Casas del Puerto de Villatón, provincia de Avila.

Guerrillero Baldomero Sanz Cart, natural de Tarragona.

Cabo primero Francisco Mautgat Caballero, natural de Ruta, provincia de Córdoba.

Soldado Alfonso Villanueva Carretero, natural de Villanueva de Sara, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Benítez Mateo, natural de Vejer, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gaspar Martín García, natural de Carvajales de Alba, provincia de Zamora.

Cabo primero José Benejas Llagosteros, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Soldado José Vázquez San Miguel, natural de Lujaimo, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Martínez, natural de Rodelano, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eugenio Martín Sánchez, natural de Pelayo, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torres, Martín, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Julián Paúl Fernández, natural de Dagamo, provincia de Madrid.

Idem Domingo Mora Martín, natural de Lagranada, provincia de Huelva.

Idem Francisco Ruica Compañ, natural de Barcelona.

Cabo primero Vicente Montel Perret, natural de Estadilla, provincia de Huesca.

Soldado Isidoro Pérez Gesillario, natural de Tromes, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Muñiz Alba, natural de Lugar, provincia de León.

Idem Bernardo Esquiel Aznar, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Estévez Ferús, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Ginés Esteban Pérez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Venancio Lohaces López, natural de Cerdido, provincia de Coruña.

Idem Francisco López Muñoz, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Exigiendo la vigilancia y atenciones de la población que los individuos de orden público se ocupen absoluta y referentemente del objeto de su institución, sin que el escaso número de los de esta fuerza en la provincia permita distraer á ninguno de sus individuos en otros servicios que los que les está encomendado y como el repartimiento de cartillas á domicilio, además de ser prolongado, ocasiona la ocupación de agentes en él, he acordado prevenir á los sirvientes de ambos sexos de esta capital, que en el término de ocho días á contar de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, se presenten de cuatro á seis de la tarde en el Negociado de orden público de este Gobierno á proveerse de la correspondiente cartilla, en la inteligencia de que de no verificarlo así, dentro del plazo señalado, se les obligará á ello por los medios convenientes.

Segovia 7 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con la remisión urgentísima á este Gobierno de los estados demográficos sanitarios en la forma que expresa el suplemento al *Boletín* del 6 de Diciembre próximo pasado, prevengo á los mismos que si en el improrrogable plazo de ocho días no llenan este servicio y cumplen con la obligación que les está impuesta, se harán acreedores á la multa de 25 pesetas con que desde luego quedan conminados, como correctivo del punible abandono con que miran tan importante servicio.

De esperar es de las citadas autoridades no darán lugar á la imposición de la multa con que se les conmina, remitiendo inmediatamente á este Gobierno los aludidos estados, como que todas las de esta provincia á quien corresponde este deber cumplirán con él en los plazos fijados para evitarse los correctivos inherentes á sus faltas.

Segovia 6 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Pueblos que no han cumplido con este servicio.

PARTIDO DE CUELLAR.

Adrados.
Calabazas.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cuellar.
Cuevas de Provanco.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentesauco.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Narros.
Navas de Oro.
Olombrada.

Ontalvilla.
 Samboal.
 San Martín y Mudrián.
 San Miguel de Bernuy.
 Torreadrada.
 Torrecilla del Pinar.
 Valtiendas.
 Valledado.
 Vegafria.
 Villaverde de Iscar.
 Zarzuela del Pinar.

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada.
 Aldealengua de Santa María.
 Aldeanueva de la Serrezuela.
 Aldehorno.
 Aillón.
 Cedillo de la Torre.
 Corral de Aillón.
 Estebanvela.
 Fuentemizarra.
 Languilla.
 Linares.
 Maderuelo.
 Montejo de la Serrezuela.
 Moral.
 Negrodo.
 Onrubia.
 Pradales.
 Riaguas de San Bartolomé.
 Riahuellas.
 Riaza.
 Ribota.
 Riofrío de Riaza.
 Saldaña.
 Santa María de Riaza.
 Sequera de Fresno.
 Valvieja.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

Aldeanueva del Codonal.
 Bercial.
 Bernardos.
 Gemeniño.
 Marazoleja.
 Melque.
 Montejo de Arévalo.
 Monterrubio.
 Moraleja de Coca.
 Muñopedro.
 Nava de la Asunción.
 San Cristóbal de la Vega.
 Sangarcía.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Villacastín.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Adrada de Piron.
 Aldea del Rey.
 Caballar.
 Carbonero de Ahusin.
 Carbonero el Mayor.
 Cuesta.
 Escalona.
 La Losa.
 Mozoncillo.
 Muñoveros.
 Navas de San Antonio.
 Otero de Herreros.
 Revenga.
 San Ildefonso.
 Sauquillo de Cabezas.
 Torrecaballeros.
 Torreiglesias.
 Valdeprados.
 Veganzones.
 Yanguas.
 Zarzuela del Monte.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Aldealengua de Pedraza.
 Aldeonsancho.
 Aldeonte.
 Barbolla.
 Boceguillas.
 Cabezueta.
 Cantalejo.
 Carrascal del Río.
 Casla.
 Castillejo de Mesleón.
 Castrojimeno.
 Conrado de Castilnovo.
 Duratón.
 Duruelo.
 Fresnillo de la Fuente.

Hinojosa.
 Navalilla.
 Pedraza.
 Puebla de Pedraza.
 Santa Marta.
 Sebúlcor.
 Siguero.
 Siguernelo.
 Turrubuelo.
 Urueñas.
 Valle de Tabladillo.
 Ventosilla.
 Villaseca.

Circular que se cita inserta en el suplemento al Boletín oficial del 6 de Diciembre.

Para que los datos decenales de la Estadística Sanitaria demográfica que deben remitir los Alcaldes de esta provincia al Gobierno de la misma en los plazos que ya están dispuestos se ajusten en un todo á lo preceptuado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ordenándose así en lo sucesivo su regularizada marcha, he creído conveniente recordar á las citadas autoridades las siguientes prescripciones relativas á dicho servicio.

1.ª La formación del cuadro decenal, modelo núm. 1.º del número de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad, se verificará por los municipios respectivos, remitiendo dicho estado al Gobierno de la provincia dentro de los cinco días siguientes al tercio del mes á que los datos se refieran, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la más severa responsabilidad de los Alcaldes, que les será exigida con el mayor rigor, y

2.ª Antes de hacer la revisión del anterior estado, cuadro decenal, modelo núm. 1.º á este Gobierno civil, cuidará el Alcalde respectivo de hacer anotar con severa precisión todos los datos que contenga sobre el registro semestral por meses y decenas, modelo núm. 2, conservando duplicado de este estado en la Secretaría como antecedente de los datos facilitados, y en disposición de poder suministrar en todo tiempo copia de cualquiera de los estados decenales, modelo número 1.º, del semestre que puedan reclamarse.

Y como los nuevos impresos que han de utilizarse en lo sucesivo para tan importante servicio son los adjuntos, les advierto que inmediatamente los pongan en práctica comprendiendo en ellos todos los datos desde la segunda decena de Enero último, exclusive, por ser los últimos recibidos hasta la fecha corriente, ó lo que es lo mismo formen en los nuevos impresos los estados decenales que correspondan desde la fecha marcada en adelante.

Encargo á los ya mencionados Alcaldes de esta provincia la más estricta y rigurosa observancia de este servicio, si no quieren verse apremiados y castigados en la menor falta ú omisión que respecto á él cometan.

Segovia 6 Diciembre de 1886.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en circular de 27 de Octubre de 1884 y con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de 9 de Agosto de 1881 se reclamó á todos los Sres. Alcaldes relación certificada de las fincas pertenecientes al Estado, conforme al modelo que se insertó con aquella fecha en el *Boletín oficial* de 29 de Octubre del citado año, núm. 131, y por las que se le impuso contribución en los años desde 1868 á 1869 al de 1881 á 1882 inclusivos, cuyos recibos se hallan pendientes de formalización por falta de los indicados documentos.

A pesar del tiempo trascurrido son varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y muchos los que con una ligereza incalificable han expedido certificación negativa de distritos en que precisamente figura en los trece ejercicios el Estado como contribuyente, sin tener en cuenta la gravísima responsabilidad en que incurren, no solo los Secretarios por expedir un documento á todas luces inexacto, sino los Alcaldes por prestar su asentimiento autorizándolo con el V.º B.º

Prevenido reiteradas veces por la Superioridad la inmediata formalización de todos los recibos pertenecientes al Estado en los años referidos, la Administración se ve en la imprescindible necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los funcionarios encargados de expedir las indicadas relaciones certificadas é imponerles las responsabilidades de instrucción. Al efecto he creído oportuno prevenirles que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, han de hallarse en esta Administración de Contribuciones, una relación certificada con arreglo al modelo que queda indicado por cada uno de los años en que al Estado se le haya impuesto contribución por las fincas que hubiese administrado cualquiera que fuese su procedencia, ya sean del clero, secuestros ó adjudicaciones por débitos que sirvieron de base á los Ayuntamientos y Juntas periciales para designar la riqueza imponible y cuota que figuran en los repartimientos y representan los recibos depositados en Caja, referentes á los años económicos indicados desde 1868 á 69 al 1880 á 81 inclusivos.

Trascurrido que sea dicho plazo se expedirán comisionados plantones por cuenta de los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hubiesen llenado cumplidamente este servicio, y serán responsables al ingreso en Caja del importe de las cuotas que representan los recibos é intereses del 6 por 100 de demora.

Al efecto y para que no aleguen ignorancia se inserta á continuación la lista de los distritos municipales que se hallan en descubierto.

Segovia 5 de Febrero de 1887.—José Martínez Tristan.

Distritos municipales á que se refiere la precedente circular.

Abades.
 Adrada de Pirón.
 Aldea del Rey.
 Aldehuela del Codonal.
 Armuña.
 Arroyo de Cuéllar.
 Barbolla.
 Bernuy de Porreros.
 Brieva.
 Cantimpalos.
 Castillejo de Mesleón.
 Cobos de Fuentidueña.

Cuesta.
 Encinillas.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Espinar.
 Fresneda de Cuéllar.
 Fuente de Santa Cruz.
 Gomezserracín.
 La Losa.
 Lovingos.
 Marazoleja.
 Mata de Cuéllar.
 Miguel Ibañez.
 Narros.
 Navalilla.
 Nava de la Asunción.
 Nieva.
 Ortigosa del Monte.
 Ortigosa de Pestaño.
 Otero de Herreros.
 Paradinas.
 Pinarejos.
 Sacramenia.
 San Ildefonso.
 Tabanera la Luenga.
 Torrevalde San Pedro.
 Turrubuelo.
 Urueñas.
 Valseca.
 Valledado.
 Villoslada.
 Zamarramala.

Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

NEGOCIADO ESPECIAL DEL CENSO. — CIRCULAR.

Como habrá V. S. visto, en la *Gaceta* de 19 del mes próximo pasado se publicó una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación disponiendo que se recuerde á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y numeración de casas. Dictadas estas órdenes á excitación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con objeto de facilitar importantes trabajos estadísticos que la Dirección general de mi cargo se propone realizar en breve, me dirijo á V. S. directamente, á fin de recomendarle por mi parte que se sirva prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando que lleven á cabo, con la mayor rapidez y exactitud posibles, las rectificaciones que exija el estado de la rotulación de calles y numeración de edificios de sus respectivas localidades; vigilando con el mayor cuidado á los que, por apatía ó por otras causas, dejen de obedecer, en la forma debida, las órdenes de V. S.

Cuento desde luego con la ilustrada cooperación de V. S. para el buen éxito de este servicio, de suma utilidad en todos conceptos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Director general, Carlos Ibañez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se sacan á pública licitación 826 pinos en el Cuartel del Botillo de estos Reales Montes, divididos en doce lotes, y 5.994 rollos y latas en el primer tramo de matas, en dos lotes.

El acto de la subasta tendrá lugar el día catorce del actual á las once de su mañana, en las oficinas de esta Administración patrimonial, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

San Ildefonso 1.º de Febrero de 1887.—El Administrador, I. de Zayas.

—4—
BATAILLÓN DEPÓSITO DE SEGOVIA.—Número 6.

(Conclusión.)

RELACIÓN nominal de los reclutas disponibles é individuos que con licencia ilimitada no se han presentado á pasar la revista otoñal en el año anterior, los cuales deben presentarse á los Alcaldes de sus pueblos y estos dar conocimiento á este Batallón de los que lo verifiquen.

Reemplazo á que pertenecen	CLASES	NOMBRES	NOMBRES DE		PUEBLO por que cubrieron cupo
			PADRE	MADRE	
1884	Recluta disponible.	Casimiro Cisneros Gonzalez.....	Julian	Maria	Fuentepelayo
		Cándido Lobo Escobar.....	Ciriaco	Margarita	Idem
		Blas Perez Cabrero.....	Juan	Maria	Sacramenia
		Nicomedes Sacristan Fuentes.....	Pedro	Patricia	Valtiendas
		Jacinto Benito Garcia.....	Rafael	Clara	Olombrada
		Claudio Renedo Serrano.....	Vicente	Petra	Frumales
		Petronilo Alvarez Merino.....	José	Antonia	San Ildefonso
		Manuel Sancho Lopez.....	Felipe	Francisca	Idem
		Roque Sanz Benito.....	Julian	Feliciana	Arevalillo
		Epifanio Prior Pastor.....	Clemente	Herminia	Idem
	Sargento 2.º Recluta disponible.	Valeriano Sanz Gonzalez.....	Domingo	Marcelina	Hinojosa del Rey
		Braulio Villa Cerezo.....	José	Teresa	Guzman
		Nicolás Sanz Martin.....	Gregorio	Maria	Almodobar del Campo
		Pedro Gonzalez Gomez.....	Gnaro	Juana	Riaza
		Julian Bartolomé Arranz.....	Agustin	Fernanda	Navares de Enmedio
		Enrique Matesanz Alvaro.....	Andrés	Maria	Prádena
		Marcos Sacristan Asenjo.....	Esteban	Ana	Maderuelo
		Modesto Callejo Miguei.....	Pablo	Escolástica	Aillon
		Lorenzo de Frutos Matesanz.....	Felipe	Deogracias	Madriguera
		Valentin Jaquete Parra.....	Pedro	Vicenta	Riaza
		Eduardo Vega Rubio.....	José	Catalina	Sepúlveda
		José Sanz Lobo.....	Gregorio	Paula	Idem
		Antonio Lopez Alvaro.....	Leon	Faustina	Idem
		Victor Martin Lanillos.....	Lucas	Maria	Idem
		Gerónimo Cristóbal Lopez.....	Juan	Cándida	Idem
		Bernardo Arranz Alvaro.....	Antonio	Cecilia	Idem
		Pedro Cristóbal Expósito.....	Desconocido	Desconocida	Idem
		Gregorio Arribas de Diego.....	Sebastian	Maria	Campo de San Pedro
		Hilario Perez Escribano.....	Tomás	Salustiana	Castillejo
		Francisco Benito Beya.....	Andrés	Maria	Cerezo de Arriba
		Valentin Alonso Paños.....	Rosendo	Cipriana	Navares de las Cuevas
		Rufino Pinto Ordy.....	Felipe	Eulogia	Idem
		Valentin Valle Matarranz.....	Joaquin	Antonia	Carrascal
		Felix Alonso Antoranz.....	José	Maria	Riaza
		Antonio Montero Alberto.....	Felipe	Ildefonsa	Idem
		Eugenio Gonzalez Rodriguez.....	Tomás	Maria	Idem
		Leon de Dios Sanz.....	Juan	Isabel	Idem
		Fulgencio Rivio Alonso.....	José	Bernardina	Idem
		Guillermo Arranz Ibañez.....	Pedro	Micaela	Castroserracin
		Felipe Santa María Perez.....	Francisco	Fermina	Pajares
		Pedro Morena Sotillos.....	Joaquin	Juana	Aillon
		Felipe del Amo Jorge.....	Buenaventura	Romana	Corral de Aillon
		Miguel Vicente Rojas.....	Serapio	Leandra	Villacorta
		Celedonio Vicente Illana.....	Matias	Dionisia	Sauquillo
		Luciano Baquerizo Garcia.....	Marcos	Cipriana	Sebúlor
		Gregorio Alvaro Andrés.....	Fernando	Felipa	Vallernela de Pedraza
		Mariano Gonzalez Guijarro.....	Ignacio	Maria	Pradales
		Manuel Garcia Probenicio.....	Gregorio	Maria	Fresnillo de la Fuente
		Felix Gonzalez Velazquez.....	Tomás	Mariana	Pradales
		Tomás Moreno Gonzalez.....	Francisco	Gertrudis	Segovia
Angel Bernardos Huertas.....	Mariano	Brígida	Mozoncillo		
José Garcia Martin.....	Francisco	Maria	Idem		
Manuel Llanos Guerrero.....	Joaquin	Maria	Sotosalvos		
Federico Santiuste Maroto.....	Felix	Vicenta	Segovia		
Maximino Tordesilla Viejo.....	Mariano	Francisca	Escalona		
Manuel Vega Aragon.....	Manuel	Florencia	Segovia		
Tiburcio de Cruz Bejar.....	Niceto	Teresa	Idem		
Alejandro Gomez Mate.....	Baltasar	Natalia	Zamarramala		
Miguel Martin Nuñez.....	Leandro	Isidora	Segovia		
Mariano Herrero Minuesa.....	Ignacio	Antonia	Idem		
Casto Higuero Cardiel.....	Juan	Justa	Cabañas		
Antonio Molina Alvarez.....	Julian	Maria	Segovia		
José Ruiz Fernandez.....	José	Maria	Idem		
Felipe Cita Martin.....	Lucas	Tomasa	Idem		
Nicomedes Otero Otero.....	Canuto	Saturnina	Ortigosa del Monte		
Manuel Mendoza Alvarez.....	Andrés	Maria	Idem		
Sebastian Calle Reque.....	Juan	Isabel	Otero de Herreros		
Santiago Adrados Lucas.....	Isidro	Manuela	Veganzones		
Julian Barahona Berzal.....	Ambrosio	Antonia	Idem		
Félix Perez Pascual.....	Martin	Maria	Turégano		
Ricardo Canales Licandibal.....	Gumersindo	Maria	Segovia		
Evaristo Casado Gil.....	Angel	Victoria	Cabañas		
Angel Cubo Minguales.....	Francisco	Ramona	Zamarramala		
Roman Marugan Salinas.....	Toribio	Demetria	San Ildefonso		
Cándido Márcos Anton.....	Pedro	Aureliana	Encinillas		
Pedro Gil Blanco.....	Casimiro	Catalina	San Garcia		
A. Montalvo Hernando.....	Benito	Francisca	Bercial		
Angel Bueno Rodriguez.....	Vicente	Catalina	Santa María de Nieva		
Juan Galan Rueda.....	Nicolás	Clotilde	Montuenga		
Victoriano Bartolomé Martin.....	Julian	Bernarda	Aldehuela del Codonal		
Félix Martin Martin.....	Anacleto	Braulia	Idem		
Leandro Martin Merino.....	Eusebio	Vicenta	Moraleja de Coca		

1.º—1885

Recluta disponible.

Pedro García Gomez.....
 Eusebio García Lopez.....
 Juan Martín Fernández.....
 Frutos Bercial Arribas.....
 Amós Marcos Martínez.....
 Antolin García G. mez.....
 Santos García Pérez.....
 Pedro Montalvo García.....
 Vicente Sacristan Merino.....
 Agapito García Gonzalez.....
 Casimiro Marugan Sacristan.....
 Agapito Bayon Bayon.....
 Victor Montes Marugan.....
 Lucio García Martín.....
 Juan Nuñez Guzman.....
 Gerónimo Arribas Herranz.....
 Demetrio Sedeño Rodriguez.....
 Demetrio Zarracin Fuentes.....
 Felipe Pedro Agudo.....
 Pablo Lujas Arribas.....
 Julian Gonzalez García.....
 Hipólito Sepúlveda Cebrian.....
 Mateo Rubio Galan.....
 Raimundo Arévalo Hernandez.....
 Juan Canto Plaza.....
 Alvaro Penalara Collado.....
 Indalecio Miguel García.....
 Benjamin Campano Alvarez.....
 Matias Escalante Navas.....
 Ramon García Rodriguez.....
 Eugenio Sacristan Cerezo.....
 Sebastian Tejedor Virseda.....
 Matias Martín Zaera.....
 Eugenio Rodríguez Corredero.....
 Francisco Lázaro Lerma.....
 Cecilio Antoranz Escobar.....
 Sinforiano Arranz Arranz.....
 Julian Crespo Sancho.....
 Segundo Delgado Requejo.....
 Pascual Delgado García.....
 Domingo Callejo Fuentes.....
 Melchor Llorente Escobar.....
 Gregorio Gilperez Pereira.....
 Fernando Sacristan Serrano.....
 Mariano Cerezo Aldada.....
 Francisco Frias Soto.....
 Eusebio Andrés Velazquez.....
 Patricio Domingo Carrasco.....
 Tomás Fernández Andrés.....
 Gregorio Gomez Calvo.....
 Miguel Domingo Alonso.....
 Gil Diego Rodríguez.....
 Demetrio Martín Gomez.....
 Donato Francisco Benito.....
 Ignacio Montero Cristóbal.....
 Leon Matarranz Gomez.....
 Andrés Martín Gonzalez.....
 Teodoro de la Cruz Sanz.....
 Francisco Guerra Antoranz.....
 Valeriano Sanz Sebastian.....
 Baltasar Gutierrez García.....
 Fernando García Merino.....
 Victor Vicente Poza.....
 Lucio Barahona Alonso.....
 Roque Jaramillo Alonso.....
 Manuel Martínez Gonzalez.....
 Ramon Orcajo Orcajo.....
 Antonio Poza Medrano.....
 Ignacio Redondo Gonzalez.....
 José Bermejo Crespo.....
 Florencio Ponce García.....
 Alejandro Hernanz García.....
 Juan García García.....
 Aureliano Moreno Moreno.....
 José Ayuso Baeza.....
 Manuel Calleja Sospera.....
 Casimiro Torreadrada Municio.....
 Julian García Martín.....
 José San Juan Pérez.....
 Santos Sebastian Diego.....
 Hilario Benito Martín.....
 Antonio Antonino Alvaro.....
 Juan Nieto Moreno.....
 Bonifacio Martín Gomez.....
 Cristóbal Lopez Alvarez.....
 Santiago Aparicio Alvaro.....
 Eustaquio Bahon Bermejo.....
 Isidoro Berzal Cristóbal.....
 Juan Montes Berzal.....

Hermenegildo
 Sinforiano
 Roque
 Anastasio
 Eustasio
 Gregorio
 Toribio
 Agustin
 Felipe
 Santiago
 Alejandro
 Luis
 Francisco
 Alejandro
 Martín
 Gerónimo
 Isaac
 Dionisio
 Antonio
 Sebastian
 Bonifacio
 Gabriel
 Manuel
 Ramon
 Aniceto
 Casto
 Gregorio
 Baltasar
 Isidoro
 Saturnino
 Deogracias
 Alonso
 Juan
 Angel
 Julian
 Marcos
 Timoteo
 Mariano
 Francisco
 Francisco
 Genaro
 Toribio
 Lorenzo
 Toribio
 Hilario
 Cándido
 Celestino
 Juan
 Agustin
 Ignacio
 Pedro
 Casimiro
 Saturio
 Pedro
 Leandro
 Pedro
 Manuel
 Desconocidos
 Benigno
 Félix
 Tomas
 Fernando
 Isidoro
 Pascual
 Justo
 Marcelino
 Ramon
 Pedro
 Santiago
 Celedonio
 Juan
 Manuel
 Ignacio
 Bernardo
 Angel
 Agustin
 Domingo
 Juan
 Antolin
 Guillermo
 Mateo
 Manuel
 Angel
 Pedro
 Toribio
 Santiago
 Pascual
 Francisco
 Guillermo

Sinforosa
 Francisca
 Josefa
 Venancia
 María
 Isabel
 Inés
 Petra
 María
 María
 María
 Marcela
 Martina
 Gabriela
 Emilia
 María
 Cipriana
 Manuela
 Gabriela
 Andrea
 Rosa
 María
 Francisca
 Anselma
 Paula
 Valentina
 Eleuteria
 Lucia
 Joaquina
 Lorenza
 Severiana
 Rosalia
 Tiburcia
 Hermenegilda
 María
 Gumersinda
 Julia
 Martina
 Petra
 Juliana
 Petra
 Dominga
 Saturnina
 María
 Josefa
 Josefa
 María
 Marcelina
 Ildelfonsa
 María
 Juana
 Rosa
 Rosa
 Paula
 Josefa
 Brigida
 María
 Josefa
 Juana
 Cristina
 Josefa
 Ana
 Isabel
 Segunda
 Antonia
 Agustina
 Simona
 Rosa
 María
 Teresa
 Felipa
 Ana
 Feliciano
 Micaela
 Basilia
 Lucia
 Victoria
 Catalina
 Feliciano
 Tomasa
 Franca
 Ricarda
 Juana
 Petra
 Aniceta
 Juliana
 Petra
 Jacinta
 María

Moraleja de Coca
 Idem
 Nava de la Asunción
 Idem
 Rapariegos
 Bernardos
 Armuña
 San Garcia
 Cobos de Segovia
 Codorniz
 Aldehuela del Codonal
 Moraleja de Coca
 Villacastin
 Nava de la Asunción
 Santiuste de S. Juan Baut.^a
 Rapariegos
 Bernardos
 Idem
 Idem
 Idem
 Santa María de Nieva
 Idem
 Nieva
 Labajos
 Aldehuela del Codonal
 Idem
 Codorniz
 Fuentes de Cuéllar
 Valledado
 Idem
 Aguilafuente
 Fuentepelayo
 Idem
 Aguilafuente
 Laguna Contreras
 Navas de Oro
 Navalmanzano
 Cuéllar
 Idem
 Idem
 San Cristóbal de Cuéllar
 Valledado
 Lastras de Cuéllar
 Aguilafuente
 Idem
 Idem
 Sacramenia
 Ontalvilla
 Adrados
 Samboal
 Segovia
 Idem
 Madriguera
 Aillon
 Sepúlveda
 Valleruela de Pedraza
 Duraton
 Inojosas
 Castrillo
 Sepúlveda
 Fresno
 Castillejo de Mesleon
 Grajera
 Idem
 Barbolla
 Cerezo de Arriba
 Castrillo
 Valle de Tabladillo
 Riaza
 Becerril
 Aldeanueva del Monte
 Navafria
 Torrevalde San Pedro
 Matabuena
 Navafria
 Idem
 Prádena
 Arcones
 Ventosilla y Tejadilla
 Cantalejo
 Idem
 Matilla
 La Rades
 Matilla
 Pedraza
 Casla
 Bercimuel
 Bercial
 Idem

2.º—1885

1.º—1885

1885

Individuos que se hallan con licencia ilimitada agregados à este Batallón.

Cuerpos de que proceden.	Reemplazo á que pertenecen	CLASES	NOMBRES	Puntos donde fijaron su residencia		
Depósito de Madrid.....	1882	Soldado.....	Pantaleon Castellano Fernandez...	Santa Maria de Nieva		
Depósito de Mondoñedo.....			Diego Garcia Rodriguez.....	Idem		
Regimiento Infant. ^a de Sevilla.			Bartolomé Rodriguez Gonzalez....	Idem		
			Francisco Fernandez Fernandez...	Idem		
			Isaac Agüero Sanz.....	Aldeanueva del Codonal		
			Vicente Yubero Rincon.....	Santiuste de S. Juan Baut. ^a		
			Juan Muñoz Maduro.....	Idem		
			Cabo 2.º.....	José Delgado Gonzalez.....	Villacastin	
			Soldado.....	Justo Muñoz Garcia.....	Idem	
				Pedro Bragado Dominguez.....	Labajos	
				Julian Gomez Gomez.....	Idem	
				Mariano Fraile Gomez.....	San Cristóbal	
Angel Agudo Acebes.....	Bernardos					
Roque de Amoros Martin.....	Lastras del Pozo					
Francisco Perez Ortega.....	San Martin de las Posadas					
Manuel Generoso Martin.....	Ituero					
Depósito de Aranda.....	1883	Sanitario....	Francisco Garcia Casas.....	Nava de la Asunción		
Depósito de Tuy.....			José Larcido Ramirez.....	Monterrubio		
Sanidad Militar.....	1884	Soldado.....	Antonio Fernandez Rodriguez....	Nava de la Asunción		
Depósito de Mondoñedo.....			Luciano Encinas Barba.....	Idem		
Depósito de Avilla.....			Miguel Quintana Lopez.....	Cilleruelo		
Regimiento Infant. ^a de Galicia.			Juan Cristóbal Expósito.....	Sepúlveda		
			Regimiento Infant. ^a de Sevilla.	Victor Contreras Ruiz.....	Cedillo de la Torre	
Regimiento Infant. ^a de Galicia.			1882		Evaristo Vicente Vericales.....	Aldealengua
					Lucio Pastor Expósito.....	Cantalejo
					Victor Barril Ortega.....	Madriguera
					Gregorio Francisco Benito.....	Aldealengua
					Sotero Arroa Asenjo.....	Riaza
	Federico Lobo Clemente.....	Cedillo de la Torre				
	Santos Mayoral San Juan.....	Ventosa				
	Benito Gil Garcia.....	Matabuena				
	Ignacio Garcia Garcia.....	Orejuna				
	Juan Marcelo Hernan.....	Idem				
Regimiento Infant. ^a de Sevilla.	1884	Cabo 1.º.....	Victor de San Juan Berzal.....	Idem		
			Cabo 2.º.....	Raimundo Antonio Berzal.....	Valleruela	
			Sargento 2.º	Feliciano Estéban Blanco.....	Cedillo	
			Soldado.....	Rafael de Dios Sigüero.....	Aldealengua	
Indalecio Casado Barrios.....	Castrillo					
Regimiento Infant. ^a de Galicia.			Julian Garcia del Amo.....	Fuentemizarra		
			Juan Crisóstomo Alonso.....	Adrados		
			Isidro Matesanz Bueno.....	Cantalejo		

Segovia 19 de Enero de 1887.—El Jefe del Detall, Aureliano Lopez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Unidad.	Cantidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	DESTINO.
19	D. Luis Triviño.....	Segovia.	Harina de 1. ^a	Quint. m.º	6	34'35	Factoría de esta plaza.
	Idem.....	Idem.	Idem. de 2. ^a	Idem.	12	30'95	Idem idem.
	Idem.....	Idem.	Idem. de 3. ^a	Idem.	6	27'90	Idem idem.
19	Anacleto Martin.....	Idem.	Cebada.	Hectólitro.	100	13'70	Idem idem.
29	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	80	13'95	Idem idem.
19	Ciriaco Cuadrado....	Valseca.	Paja.	Quint. m.º	100	4'98	Idem idem.
23	Vicente Arahuetes....	Idem.	Idem.	Idem.	85		
19	Mariano Domingo....	Zamarrama.	Sal.	Kilógramo.	150	23	Idem idem.
19	Bernardo Lopez.....	Segovia.	Café.	Idem.	20	3	Idem idem.
	Idem.....	Idem.	Azúcar.	Idem.	30	90	Idem idem.

Segovia 30 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Luis R. Escudero.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos, forasteros y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y ganadería, cuya presentación será en

el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; terminado que sea dicho plazo no será admitida relación alguna y se procederá por la Junta á señalar las cuotas de riqueza por la que vienen contribuyendo.

Castroserna de Arriba 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Alvaró Velazquez.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con el debido acierto el apéndice al ami-

llaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros, presenten en esta Secretaría municipal en término de quince días, á contar desde la fecha que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marcado no se admitirá después rela-

ción alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de ganadería y demás antecedentes que les sean facilitados, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

San Pedro de Gaillos 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Dionisio Garcia.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica y urbana; pues de no hacerlo en el plazo marcado, contado desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá después relación alguna.

Villaverde de Iscar 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Bruno Bermejo.

Juzgado municipal de San Ildefonso.

D. José María Nieto, suplente de Juez municipal de este Real Sitio de San Ildefonso por inhibición del que lo es en propiedad

Hago saber: Que en virtud de providencia de este día y para pago de pesetas que Domingo de Lucas es en deber á D. Juan Fernandez del Castillo, ambos vecinos de esta población, se sacan á pública subasta por el término de ocho días hábiles, á contar desde el de la fecha los bienes siguientes:

- Una pareja de bueyes; tasada en ochocientas pesetas.
- Un yugo de madera; en tres id.
- Dos coyundas y un sobeo de cuero; en ocho id.
- Dos aros de hierro; quince id.
- Un eje de id.; veintiuna id.
- Una cadena de id., compuesta de sesenta y siete eslabones, gancho y anilla; veintiuna id.
- Un cubo de zinc; setenta y cinco céntimos.
- Dos espuelas de esparto; tres pesetas.
- Una esquila; setenta y cinco céntimos.
- Una carreta de bueyes, doscientas veinticinco pesetas.

Dichos bienes se encuentran en la Pradera de Navaelhorno, de este término municipal, en poder del depositario judicial D. Domingo Martínez, quien los pondrá de manifiesto á cuantos deseen verlos.

El remate tendrá lugar el día nueve del presente mes á las doce en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, lo cual se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para hacerla habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la referida tasación.

San Ildefonso primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—José María Nieto.—Melchor Martínez, Secretario habilitado.